



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 362-2022-CR/GRL

Huacho, 15 de diciembre de 2022



VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°075-2022-CO-ECCTD-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Wilder José Velarde Campos en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, **la aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°084-2022-CR/GRL**, referente a la Carta N°017-2022-HPLB-CRPH-CR/GRL suscrita por el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo, consejero regional por la provincia de Huarochiri, mediante el cual solicita que se convoque para la próxima sesión del pleno del consejo regional al Director Regional de Educación Lima Provincias.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que:

“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que

1 de 5



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°362-2022-CR/GRL

determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Oscar Alberto Bailón Osorio en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°084-2022-CR/GRL.



1. Que, el artículo 15° de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16° de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
2. El Reglamento Interno del Consejo Regional en su artículo 66° señala que, el Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones Fiscalizadora y Normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar el estudio, formular propuestas, proyectos de norma e investigaciones, a través de dictámenes e informes según lo encargue o requiera el pleno del Consejo Regional.
3. Para el presente caso a tratar, se hizo el análisis de los considerandos expuestos en la parte considerativa del Acuerdo de Consejo Regional N°84-2022-CR/GRL, donde se pudo determinar el sentido que tenía que seguir el análisis en base a los hechos expuestos por el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo, consejero regional por la provincia de Huarochirí. Es así, que se determinó analizar si se viene cumpliendo con el pago de la deuda social ordenado judicialmente a los docentes por parte del Gobierno Regional de Lima.
4. Que, mediante Oficio N° 00313-2021-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, del sector Educación de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), en el marco de lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 01768-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Oficio N° 00638-2021-





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°362-2022-CR/GRL

MINEDU/ SPE-OPEP de la citada Oficina, que adjunta el Informe N° 01774-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, con información complementaria;



5. Que, mediante Decreto Supremo N°361-2021-EF, se autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, del sector Educación de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en el marco de lo señalado en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

6. Al respecto, la Dirección Regional de Educación señala a través del Informe N°206-GRL/DRELPE/DOAIE/EPER/2022, que la Oficina de Recursos Humano programa los pagos en atención a la certificación de Crédito Presupuestario, en el caso en particular la deuda social en el año 2021, que se generó de la publicación del Decreto Supremo N°361-2021-EF, de fecha 15 de diciembre de 2021, para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, del sector educación.



7. En ese sentido, el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, se encuentra conformado en el Pliego Gobierno Regional de Lima, correspondiendo al comité permanente aprobar el listado priorizado de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.2. y 5.3. del artículo 5° del Decreto Supremo N°003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

8. De los párrafos precedentes, se puede colegir que la programación de pago de la deuda social, derivada de sentencias en calidad de cosa juzgada, es en mérito a la aprobación del listado priorizado por el comité permanente del pliego y a los Decretos Supremos que emite el gobierno central por las transferencias de partidas presupuestales. Las mismas que contienen el pliego, unidad ejecutora y número de documento de los beneficiarios. Y como unidad ejecutora la sede DRELPE, fue considerado con un beneficiario y las Unidades de Gestión Educativa Local por su condición de Unidad Ejecutora, realizan los mismos procedimientos con sus beneficiarios.

9. Que, mediante Oficio N°00466/GRL/DRELPE-OAJ/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, la Dirección Regional de Educación, se informó sobre el pago de la deuda social de los docentes, realizadas por las Unidades de Gestión Local, señalando lo siguiente:

- **UGEL N°08- CAÑETE:** informa que ha cumplido con los pagos realizados por concepto de Sentencia Judicial en calidad de cosa juzgada.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°362-2022-CR/GRL



- **UGEL N°09- HUAURA:** Informa que se ha cumplido con ejecutar los pagos a los beneficiarios con los montos establecidos en el listado nominal del Decreto Supremo N°361-2021-EF.
 - **UGEL N°10-HUARAL:** informa que se ha cumplido con ejecutar los pagos a los beneficiarios con los montos establecidos en el listado nominal del Decreto Supremo N°361-2021-EF.
 - **UGEL N°11-CAJATAMBO:** informa que en el mes de diciembre de 2021 se ha realizado el abono de todos los pagos por concepto de Sentencia Judicial.
 - **UGEL N°14-OYÓN:** informa que se ha cumplido con el pago de sentencias judiciales a docentes de la UGEL N°14 – Oyón.
 - **UGEL N°15-HUAROCHIRÍ:** informa que la entidad se limita a ordenar los expedientes judiciales con todos los requisitos, a fin de que se cumpla con el pago la entidad Gobierno Regional de Lima, a través del procurador quien se encargad de subir la sentencia al sistema para su pago correspondiente.
 - **UGEL N°16-BARRANCA,** informa que se ha cumplido con el pago de las sentencias de cosa juzgada, por deuda social.
10. Que, como se ha logrado observar de los actuados en el expediente la Dirección Regional de educación y las Unidades de Gestión Educativa local, han venido cumpliendo con el pago de la deuda social de los docentes, dadas a través de sentencia judicial firme y consentida, en base a lo señalado por el Decreto Supremo N°361-2021-EF, de fecha 15 de diciembre de 2021.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 15 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°084-2022-CR/GR de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, referente a la Carta N°017-2022-HPLB-CRPH-CR/GRL suscrita por el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo, consejero regional por la provincia de Huarochirí, mediante el cual



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°362-2022-CR/GRL

solicita que se convoque para la próxima sesión del pleno del consejo regional al Director Regional de Educación Lima Provincias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR al Director Regional de Educación a seguir realizando todas las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al pago de la deuda social de los maestros que tengan sentencia judicial firme y consentida.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°084-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALDO ALNO REY ES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

